



Asamblea General

Distr. general
3 de febrero de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

28º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Informe del Experto Independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, John H. Knox

Recopilación de buenas prácticas

Resumen

El presente informe del Experto Independiente se somete al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con la resolución 19/10 del Consejo.

En el informe se describen las buenas prácticas de los gobiernos, las organizaciones internacionales, las organizaciones de la sociedad civil, las empresas y otros en lo que se refiere al desempeño de las obligaciones de derechos humanos relativas al medio ambiente, incluidas a) las obligaciones de procedimiento, consistentes en publicar información relativa al medio ambiente, facilitar la participación pública en la toma de decisiones ambientales, proteger los derechos de expresión y de asociación y dar acceso a reparaciones jurídicas; b) las obligaciones sustantivas, incluidas las relativas a los actores no estatales; c) las obligaciones relativas a los daños ambientales transfronterizos; y d) las obligaciones respecto de miembros de grupos en situaciones vulnerables.



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–10	3
II. El proceso de recopilación de buenas prácticas.....	11–21	5
III. Buenas prácticas en el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos relativas a la protección del medio ambiente	22–102	6
A. Obligaciones de procedimiento	25–31	7
B. Obligación de publicar información relativa al medio ambiente	32–41	8
C. Obligación de facilitar la participación pública en la toma de decisiones ambientales	42–49	10
D. Obligación de proteger los derechos de expresión y de asociación	50–54	12
E. Obligación de dar acceso a recursos jurídicos	55–71	13
F. Obligaciones sustantivas.....	72–78	16
G. Obligaciones relativas a actores no estatales	79–83	17
H. Obligaciones relativas a daños ambientales transfronterizos	84–92	18
I. Obligaciones respecto de miembros de grupos en situaciones vulnerables	93–102	21
IV. Conclusiones y recomendaciones.....	103–107	23

I. Introducción

1. En su resolución 19/10, el Consejo de Derechos Humanos decidió nombrar un Experto Independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. El presente informe es su tercer informe anual al Consejo y el informe final del mandato de tres años establecido en la resolución 19/10.

2. Un aspecto del mandato ha sido estudiar las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. En marzo de 2014, el Experto Independiente presentó al Consejo los resultados de su estudio de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el medio ambiente (A/HRC/25/53). Sobre la base de un examen amplio de fuentes de derechos humanos y derecho ambiental, el Experto Independiente describió las obligaciones de procedimiento de los Estados (entre ellas evaluar el impacto ambiental en los derechos humanos, publicar información relativa al medio ambiente, facilitar la participación en la toma de decisiones ambientales y dar acceso a reparaciones efectivas), las obligaciones sustantivas (entre ellas las obligaciones de los Estados de aprobar marcos jurídicos e institucionales que protejan contra los daños ambientales que interfieran en el disfrute de los derechos humanos, incluidos los daños ocasionados por actores privados), y las obligaciones relacionadas con la protección de los miembros de grupos en situaciones vulnerables (como las mujeres, los niños y los pueblos indígenas).

3. En el último año, el Experto Independiente se centró principalmente en un segundo aspecto de su mandato, a saber, identificar y promover prácticas óptimas, e intercambiar opiniones al respecto, en el desempeño de las obligaciones y los compromisos de derechos humanos para fundamentar, apoyar y reforzar la formulación de políticas ambientales, especialmente en la esfera de la protección ambiental, y, a este respecto, elaborar un compendio de prácticas óptimas. En el informe anual anterior se describen las obligaciones mínimas relativas al medio ambiente que el derecho de los derechos humanos impone a todos los Estados; en este informe se examinan las prácticas de gobiernos nacionales, gobiernos subnacionales, organizaciones internacionales, organizaciones de la sociedad civil, empresas y otras partes que aplican las obligaciones de derechos humanos relativas al medio ambiente de formas que superan las normas mínimas.

4. Ante todo, el Experto Independiente reitera que prefiere utilizar la expresión "buena práctica" en lugar de "práctica óptima", porque en muchas situaciones no es posible identificar un enfoque "óptimo". En este sentido, el Experto Independiente coincide con otros titulares de mandatos, como la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento (A/HRC/10/6, párr. 34).

5. Sobre la base de nueve consultas regionales y reuniones de expertos, dos visitas a países y decenas de respuestas a cuestionarios enviados a Estados, organizaciones de la sociedad civil y otros, y con la asistencia vital del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y otros asociados, el Experto Independiente ha recopilado más de 100 buenas prácticas sobre el desempeño de las obligaciones de derechos humanos relativas al medio ambiente. La sección II del presente informe describe el proceso mediante el cual se determinaron las prácticas. La sección III describe las prácticas propiamente dichas y las organiza en nueve categorías que corresponden a las obligaciones que figuran en el informe de recopilación del año pasado (A/HRC/25/53). La sección IV contiene conclusiones y recomendaciones sobre la labor futura.

6. El Experto Independiente también llevó a cabo otras actividades relacionadas con su mandato en 2014. En su presentación al Consejo de marzo de 2014, afirmó que examinaría

dos cuestiones temáticas en particular: los problemas a los que hacen frente los defensores de los derechos humanos relativos al medio ambiente, y la relación entre el cambio climático y los derechos humanos.

7. En 2014 el Experto Independiente participó en tres reuniones sobre defensores de los derechos humanos relativos al medio ambiente. En marzo asistió a una reunión organizada por el Universal Rights Group en Ginebra, que reunió a defensores de los derechos humanos relativos al medio ambiente de África y Europa. En abril el Experto Independiente hizo uso de la palabra en una conferencia de tres días celebrada en Washington, D.C., en la que se rindió tributo a la memoria del activista brasileño Chico Mendes 25 años después de su muerte y se trataron cuestiones de actualidad a las que se enfrentaban los defensores del medio ambiente, en particular en América Latina. En mayo participó en una reunión de tres días en Bangkok organizada por la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, que se centró en las cuestiones a las que hacían frente los defensores en Asia sudoriental. Posteriormente, organizó una reunión en Bangkok que reunió expertos de toda Asia para establecer los desafíos y las buenas prácticas relativas a la protección de los defensores del medio ambiente¹.

8. En lo que respecta al cambio climático, el Experto Independiente organizó con la Fundación Friedrich-Ebert-Stiftung, una reunión de expertos en Chamonix los días 15 y 16 de julio de 2014, seguida de una consulta con gobiernos y otros interesados, que se celebró en Ginebra el 17 de julio. Publicó un informe especial sobre el cambio climático y los derechos humanos que contiene todas las declaraciones sobre derechos humanos relativas al cambio climático que figuran en los informes que forman parte de su proyecto de recopilación². El 17 de octubre de 2014, el Experto Independiente y otros 26 relatores especiales y expertos independientes emitieron una declaración conjunta en la que exhortaron a los Estados partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático a garantizar la coherencia plena entre sus obligaciones de derechos humanos y sus iniciativas para hacer frente al cambio climático. En diciembre, asistió a la 20ª Conferencia de las Partes en la Convención Marco celebrada en Lima e hizo uso de la palabra en dos actividades paralelas que tuvieron lugar allí.

9. Del 20 al 24 de octubre de 2014, el Experto Independiente llevó a cabo una misión a Francia para estudiar su experiencia en relación con el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos en el contexto de la política ambiental (A/HRC/28/61/Add.1).

10. En 2014 el Experto Independiente también apoyó los esfuerzos de otros por integrar los derechos humanos y la protección del medio ambiente. Por ejemplo, realizó presentaciones a distancia para un taller sobre derechos humanos, medio ambiente y cambio climático organizado por la Comisión Intergubernamental de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN) sobre los Derechos Humanos celebrado en Yangón (Myanmar), del 13 al 15 de septiembre, y el 6 de noviembre intervino en una reunión de países de América Latina y el Caribe que estaba considerando la posibilidad de celebrar un acuerdo regional sobre la aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. También realizó presentaciones en conferencias organizadas por la Universidad de los Andes en Colombia el 17 de marzo, y la Universidad de Oslo el 9 de septiembre.

¹ El informe de la reunión puede consultarse en <http://ieenvironment.org/consultations/>.

² El informe puede consultarse en <http://ieenvironment.org/2014/08/08/report-on-climate-change-and-human-rights/>.

II. El proceso de recopilación de buenas prácticas

11. El proceso de identificar y promover buenas prácticas, e intercambiar opiniones al respecto en relación con el desempeño de las obligaciones de derechos humanos en la formulación de políticas ambientales comenzó al principio del mandato. El Experto Independiente y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) colaboraron estrechamente con el PNUMA en la elaboración de un programa interinstitucional que permitiera encontrar y difundir información sobre buenas prácticas. La asistencia del PNUMA durante todo el mandato ha sido fundamental para su éxito.

12. El Experto Independiente y el PNUMA establecieron en forma conjunta criterios que orientaran la detección de buenas prácticas. Definieron el término "práctica" en forma amplia a fin de abarcar leyes, políticas, jurisprudencia, estrategias, prácticas administrativas y proyectos, así como prácticas que superan las obligaciones jurídicas establecidas en relación con el medio ambiente. Una amplia diversidad de actores puede aplicar prácticas, incluidos todos los niveles del gobierno, la sociedad civil, el sector privado, las comunidades y los particulares.

13. Para ser buena, la práctica debe integrar los derechos humanos y las normas ambientales, en particular mediante la aplicación de las normas de derechos humanos en la adopción y ejecución de las decisiones ambientales o el uso de medidas ambientales para definir, aplicar y, de preferencia, superar los patrones mínimos establecidos por las normas de derechos humanos. La práctica debería ser ejemplar tanto desde la perspectiva de los derechos humanos como de la protección ambiental y deberían tenerse pruebas de que la práctica está logrando, o en vías de lograr, sus objetivos y resultados previstos.

14. Las dos principales fuentes de buenas prácticas fueron las consultas organizadas por el Experto Independiente y el PNUMA, así como otros asociados, y un cuestionario sobre buenas prácticas enviado a gobiernos, organizaciones internacionales y organizaciones de la sociedad civil, así como a otras partes interesadas. Además, el Experto Independiente determinó buenas prácticas en sus visitas a Costa Rica y Francia. Por último, procuró encontrar buenas prácticas por medio de otros contactos e investigaciones.

15. Las consultas tuvieron lugar en todas las regiones y se centraron en la búsqueda de buenas prácticas, así como en la aclaración de las obligaciones y los desafíos jurídicos, en una esfera temática determinada. En febrero de 2013 se llevaron a cabo en Nairobi consultas sobre obligaciones de procedimiento, en junio de 2013 en Ginebra, sobre obligaciones sustantivas, en julio de 2013 en Panamá, sobre obligaciones relativas a grupos vulnerables, en octubre de 2013 en Copenhague, sobre instituciones internacionales, en enero de 2014 en Johannesburgo, sobre derechos ambientales contenidos en la constitución, en mayo de 2014 en Bangkok, sobre defensores de los derechos humanos relativos al medio ambiente, y en julio de 2014 en Chamonix/Ginebra, sobre cambio climático.

16. La conferencia más grande, que representó la culminación del proceso, tuvo lugar en la Universidad de Yale del 5 al 7 de septiembre de 2014. Estuvo organizada por Yale y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR), con la asistencia de varios otros asociados, entre ellos el PNUMA y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Reunió a más de 150 académicos y expertos en políticas y se presentaron más de 100 trabajos sobre cuestiones relativas a la relación entre los derechos humanos y la protección del medio ambiente³.

³ Los trabajos y otra información acerca de la conferencia pueden consultarse en <http://conference.unitar.org/yale2014/>.

17. El Experto Independiente envió el cuestionario en los trimestres segundo y tercero de 2014. También se difundió públicamente y en 2014 se envió a todos los que solicitaron una copia. Se recibieron más de 70 respuestas.

18. Como resultado de las consultas, las visitas a países, las respuestas al cuestionario y otros contactos, el Experto Independiente conoció las opiniones de una gran diversidad de interesados, incluidos gobiernos, organismos internacionales, instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, empresas y académicos, sobre la aplicación de buenas prácticas en relación con el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos relativas al medio ambiente.

19. En el segundo semestre de 2014, estas prácticas se examinaron, resumieron y recopilaron. Para cada práctica, se preparó un resumen de una página que incluía el nombre de la práctica, los agentes y el lugar de aplicación, una breve descripción de la práctica y enlaces con los sitios web en los que podía encontrarse más información sobre la práctica. En algunos casos, fue posible complementar el material suministrado por las personas y entidades que respondieron al cuestionario, pero debido a la capacidad limitada del Experto Independiente para verificar la información que contenían las presentaciones, muchos de los resúmenes se basaron principalmente de las descripciones de las prácticas suministradas por quienes las presentaron.

20. La recopilación de buenas prácticas estará disponible en el sitio web oficial del titular del mandato (que puede consultarse en www.ohchr.org) y en el sitio web personal del Experto Independiente (<http://ieenvironment.org>). Aunque por ahora la recopilación está disponible solo en inglés, el Experto Independiente espera obtener los recursos necesarios para hacer traducir las prácticas a los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

21. La recopilación también podrá consultarse en un sitio web creado a tal fin (environmentalrightsdatabase.org). El sitio web facilitará la búsqueda de buenas prácticas mediante palabras clave y permitirá que se añadan otras buenas prácticas en el futuro.

III. Buenas prácticas en el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos relativas a la protección del medio ambiente

22. La siguiente descripción de buenas prácticas en el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos relativas a la protección del medio ambiente se organiza en torno a nueve categorías, a saber: a) obligaciones de procedimiento en general; b) la obligación de difundir públicamente información sobre el medio ambiente; c) la obligación de facilitar la participación pública en la adopción de decisiones sobre el medio ambiente; d) la obligación de proteger los derechos de expresión y de asociación; e) la obligación de dar acceso a reparaciones jurídicas; f) obligaciones sustantivas; g) obligaciones relativas a actores no estatales; h) obligaciones relativas a los daños transfronterizos; e i) obligaciones respecto de miembros de grupos en situaciones vulnerables. Las prácticas que recaen en más de una categoría se asignaron a la categoría que se consideró más pertinente.

23. Por razones de espacio, en el presente informe solo se describen las prácticas en forma breve. En los sitios web indicados más arriba se ofrece una descripción más completa de cada práctica.

24. El Experto Independiente sabe perfectamente que hay muchas más buenas prácticas en esta esfera que las encontradas en el marco de este proyecto. Las prácticas que se incluyen en el presente informe deben considerarse de carácter ilustrativo y no exhaustivo,

de las muchas iniciativas innovadoras y ejemplares que se han adoptado para incorporar la perspectiva de derechos humanos en la protección del medio ambiente.

A. Obligaciones de procedimiento

25. El derecho de los derechos humanos impone determinadas obligaciones de procedimiento a los Estados en lo que respecta a la protección del medio ambiente, a saber: a) evaluar el impacto ambiental y hacer pública la información relativa al medio ambiente; b) facilitar la participación pública en la toma de decisiones ambientales, entre otras cosas protegiendo los derechos de expresión y de asociación; y c) dar acceso a recursos por los daños causados (A/HRC/25/53, párr. 29). Estas obligaciones también se fundamentan en los instrumentos internacionales sobre medio ambiente, en particular el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que dispone que "toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas", y "la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones", y que "deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes".

26. En las secciones siguientes del presente informe se describen las buenas prácticas en relación con el desempeño de estas obligaciones de procedimiento. En esta sección se describen varias prácticas pertinentes a todas las obligaciones de procedimiento.

27. Una de estas prácticas fue la aprobación en 2010 por el Consejo de Administración del PNUMA de las Directrices para la Elaboración de Legislación Nacional sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (Directrices de Bali), 26 directrices voluntarias que orientan a los Estados sobre el cumplimiento efectivo de los compromisos contraídos en relación con el Principio 10⁴. El PNUMA está preparando una guía amplia para la aplicación de las Directrices de Bali, que se publicará en 2015.

28. Otra buena práctica es la aplicación de estas obligaciones de procedimiento por conducto de acuerdos regionales. En 1998, los Estados miembros de la Comisión Económica para Europa adoptaron la Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (Convención de Aarhus), en la que se afirma que:

a fin de contribuir a proteger el derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente que permita garantizar su salud y su bienestar, cada Parte garantizará los derechos de acceso a la información sobre el medio ambiente, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales de conformidad con las disposiciones de la presente Convención (art. 1).

En la Convención figuran requisitos pormenorizados para la aplicación de todos estos derechos de acceso. A enero de 2015, hay 47 Estados partes en la Convención, la mayoría de Europa, así como varios Estados de Asia Central.

29. Para facilitar la aplicación de la Convención, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa mantiene una red de Centros Aarhus en Albania, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Georgia, Kazajistán, Kirguistán, Montenegro, Serbia y Tayikistán, entre otros países. Los Centros divulgan información sobre medio ambiente, ejecutan proyectos educacionales y de capacitación y funcionan como sedes para que el público

⁴ Dec. SS.XI/5 del Consejo de Administración del PNUMA (26 de febrero de 2010).

pueda debatir preocupaciones relativas al medio ambiente. Así pues, el Centro Aarhus de Khujand en el norte de Tayikistán llevó a cabo una campaña en la ciudad de Taboshar para despertar la conciencia de los residentes acerca de los riesgos para la salud de una mina de uranio abandonada, situada en las proximidades.

30. Diecinueve Estados de América Latina y el Caribe, con la asistencia de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, decidieron en noviembre de 2014 comenzar a negociar un nuevo acuerdo regional para poner en práctica los derechos de acceso que se enunciaban en el Principio 10, con miras a completar la negociación antes de diciembre de 2016. Junto con la Convención de Aarhus, esta iniciativa suministrará modelos valiosos para otras regiones que están considerando la posibilidad de aprobar acuerdos semejantes.

31. Las organizaciones de la sociedad civil también han participado en prácticas ejemplares concebidas para facilitar el ejercicio de los derechos de procedimiento a la información, la participación y los recursos. Una de las más notables es la Iniciativa de Acceso (TAI), una red mundial de más de 150 organizaciones de la sociedad civil que trabajan juntas para promover los derechos de procedimiento. La Iniciativa ha preparado un conjunto de instrumentos para ayudar a la sociedad civil a evaluar la gobernanza ambiental en sus países y encontrar oportunidades para hacer cambios positivos. Junto con el Instituto de Recursos Mundiales, la Iniciativa también está elaborando un Índice de Democracia Ambiental, que medirá la realización por los distintos países de los tres derechos de procedimiento, de conformidad con los indicadores basados en las Directrices de Bali. Se prevé que el Índice estará disponible en 2015.

B. Obligación de publicar información relativa al medio ambiente

32. Los órganos de derechos humanos han afirmado claramente que para proteger los derechos humanos de los daños ambientales, los Estados deberían dar acceso a la información relativa al medio ambiente (A/HRC/25/53, párr. 31). Muchos Estados han aprobado legislación que prevé dicho acceso. Así pues, Chile ha promulgado una ley que incluye una declaración detallada del derecho de todas las personas a tener acceso a la información sobre medio ambiente en poder del Gobierno y que dispone el examen administrativo y judicial de las presuntas infracciones. La República Checa ha aprobado una ley por la cual los particulares pueden solicitar acceso a diferente tipo de información por múltiples medios y que requiere que el Gobierno proporcione la información lo más rápidamente posible, a más tardar en un plazo de 30 días desde la presentación de la solicitud. Toda decisión de denegar la información solicitada es objeto de examen administrativo y judicial.

33. Algunos Estados han adoptado enfoques innovadores para obtener información sobre el medio ambiente. Por ejemplo, El Salvador cuenta con un Observatorio Ambiental que vigila en forma sistemática las posibles amenazas al medio ambiente sobre la base de aportaciones de una red de observadores locales. El Observatorio emite advertencias tempranas de desastres naturales, incluidos huracanes y terremotos, de modo que las respuestas pueden reducir al mínimo sus consecuencias en la vida y los bienes.

34. Otra buena práctica es la publicación de informes anuales sobre el estado del medio ambiente. Entre los ejemplos cabe mencionar los informes de la República Checa que evalúan el estado del medio ambiente checo sobre la base de 36 indicadores, los informes de Sudáfrica centrados en las actividades de aplicación de la ley, y los informes de España cuyo formato se modificó recientemente para facilitar su consulta por medios electrónicos, incluidos los dispositivos móviles.

35. Algunas de las prácticas más innovadoras con respecto a la información ambiental guardan relación con la educación y la sensibilización. Por ejemplo, uno de los principales

componentes del Plan de Acción Nacional para el Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible de Argelia es la educación ambiental. Ha formulado y puesto en práctica herramientas educativas para diferentes niveles escolares y organizado seminarios y talleres para la formación de maestros. Ghana ha instituido el programa AKOBEN para evaluar el desempeño de las actividades de minería y manufactura por medio de un sistema de calificación basado en cinco colores, de fácil comprensión para el público. El Certificado para la Sostenibilidad Turística de Costa Rica asigna a las empresas del sector del turismo una calificación según el "nivel de sostenibilidad", que brinda información a los consumidores acerca de la medida en que las empresas cumplen las normas ambientales o las superan.

36. Otra buena práctica en este ámbito es aumentar la conciencia a nivel internacional de la relación entre los derechos humanos y la protección ambiental. El PNUMA ha adoptado varias iniciativas importantes a este respecto. Además de organizar las consultas con el Experto Independiente que se describen más arriba, ha publicado informes sobre los derechos humanos y el medio ambiente, incluido un informe conjunto con el ACNUDH, presentado a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20) en 2012 y un compendio de recursos sobre los derechos humanos y el medio ambiente en 2014.

37. A nivel regional, en octubre de 2013 la Reunión Asia-Europa convocó a más de 130 funcionarios públicos, académicos y representantes de la sociedad civil de 48 países asiáticos y europeos para debatir los problemas causados por los daños ambientales a la protección de los derechos humanos. En septiembre de 2014, la Comisión Intergubernamental de la ASEAN sobre los Derechos Humanos organizó un taller sobre derechos humanos, medio ambiente y cambio climático en Yangón (Myanmar) para analizar los vínculos entre la sostenibilidad ambiental y los derechos humanos a la luz de la incorporación del derecho a un medio ambiente sin riesgos, limpio y sostenible en la Declaración de Derechos Humanos de la ASEAN aprobada en 2012.

38. Las organizaciones de la sociedad civil también han adoptado buenas prácticas en el ámbito de la educación. Por ejemplo, en Uganda, la Asociación Nacional de Ambientalistas Profesionales ejecuta un Programa Escolar sobre Sostenibilidad que fortalece la capacidad de las comunidades locales para lograr la transparencia y la rendición de cuentas de las empresas petroleras y los gobiernos en relación con cuestiones ambientales.

39. Los Estados han adoptado una gran diversidad de herramientas en línea que constituyen buenas prácticas para facilitar el acceso a la información ambiental. La República Checa ha creado el Registro Integrado sobre Contaminación (www.irz.cz), una base de datos a disposición del público que documenta la emisión al medio ambiente de 93 sustancias de instalaciones en el país. El Registro Ecológico de Serbia (www.ekoregistar.sepa.gov.rs/en) es una base de datos pública en línea que contiene más de 5.000 documentos, incluidos materiales educacionales, datos estadísticos sobre el medio ambiente, evaluaciones del impacto ambiental y planes de vigilancia para las empresas privadas. Las opciones de búsqueda permiten a los usuarios encontrar la información pertinente utilizando criterios geográficos, institucionales o por tipo de documento, entre otros. Los usuarios también pueden sugerir la inclusión de nuevas instituciones y documentos para su examen. Hay otras herramientas más específicas. El Departamento de Asuntos Ambientales de Sudáfrica ha creado un sitio web, el Centro de Información sobre Desechos de Sudáfrica (<http://sawic.environment.gov.za>), que ofrece información sobre la gestión de desechos. Un enfoque especialmente creativo respecto de información en la web es el de Finlandia, denominado Tarkkailija, u "Observador" (www.etarkkailija.fi), que permite a los usuarios encontrar temas y lugares que desean vigilar. Tarkkailija reúne información de más de 400 sitios web e informa a los usuarios siempre que aparecen nuevos datos pertinentes a sus criterios.

40. También es posible encontrar ejemplos de buenas prácticas a nivel subnacional. Ontario (Canadá) dispone de un Registro Ambiental en la web (www.ebr.gov.on.ca) que permite al público tener acceso a una amplia gama de información sobre el medio ambiente, incluidos anuncios públicos sobre cuestiones ambientales propuestas por el Gobierno y directrices para la formulación de observaciones sobre las propuestas.

41. Además, existen buenas prácticas sobre el uso de herramientas en Internet a nivel regional. El Centro de Intercambio de Información de Aarhus (<http://aarhusclearinghouse.unece.org>) es un sitio web fácil de utilizar que divulga información sobre buenas prácticas para la aplicación de la Convención de Aarhus. La Comisión para la Cooperación Ambiental, una organización regional creada por el Canadá, los Estados Unidos de América y México, recopila y divulga información sobre emisiones y transferencias de contaminantes en América del Norte por medio de su informe y sitio web *En balance* (http://cec.org/Page.asp?PageID=751&ContentID=&SiteNodeID=1097&BL_ExpandID=&AA_SiteLanguageID=3). El sitio web permite a los usuarios obtener y analizar información según el lugar, el tipo de contaminante y otros criterios.

C. Obligación de facilitar la participación pública en la toma de decisiones ambientales

42. Los órganos de derechos humanos han afirmado claramente que los Estados tienen la obligación de facilitar la participación pública en la toma de decisiones ambientales. Esta obligación dimana de los derechos de todas las personas a participar en el gobierno de su país y en la dirección de los asuntos públicos, y también es necesaria para proteger una amplia gama de derechos de los daños ambientales (A/HRC/25/53, párr. 36).

43. Un gran número de Estados han adoptado disposiciones ejemplares que prevén la participación pública en la formulación de legislación ambiental. Así pues, la Ley sobre el Marco Normativo General sobre Medio Ambiente de Chile dispone que el Ministerio del Medio Ambiente aliente y facilite la participación pública en la formulación de políticas, planes y normas ambientales. Para poner en práctica esta disposición, el Ministerio creó un sitio web denominado e-PAC (<http://epac.mma.gob.cl/Pages/Home/index.aspx>), que permite a los ciudadanos formular observaciones sobre todas las normas o reglamentaciones propuestas. Grecia puso en marcha el Proyecto de Gobernanza Abierta en 2009, en virtud del cual los proyectos de normas deben publicarse en línea para la consulta pública. Por su parte, los organismos nacionales de los Estados Unidos de América deben publicar anuncios de la reglamentación propuesta, para que el público tenga la oportunidad de presentar observaciones por escrito que los organismos correspondientes deberán tener en cuenta.

44. Además, muchos Estados han aprobado leyes que prevén la participación pública en los procedimientos de evaluación del impacto ambiental (EIA). Por ejemplo, la India modificó su Ley sobre la EIA en 2006 a fin de que cuando se prepare un proyecto de EIA se celebre una consulta pública. En Trinidad y Tabago la ley dispone que el público tenga la oportunidad de presentar observaciones sobre una EIA durante un período de por lo menos 30 días desde la publicación del anuncio en el que se solicitan observaciones. En los Estados Unidos, los organismos deben anunciar públicamente las audiencias relacionadas con las EIA y el público puede presentar observaciones y solicitar la revisión judicial de las decisiones pertinentes.

45. Algunos Estados han adoptado medidas adicionales para promover la participación de las personas más afectadas por los daños ambientales. Antigua and Barbuda basaron su Plan de Zonificación para la Ordenación Sostenible de los Recursos Insulares en una consulta amplia con los interesados. En 2009, el Gobierno de Finlandia puso en marcha el

Programa de Acción sobre Servicios Electrónicos y Democracia Electrónica, que tenía por objeto elaborar nuevas herramientas de participación ciudadana en la planificación del uso de la tierra. Un elemento del Programa es Harava, una aplicación interactiva basada en mapas utilizada por los gobiernos locales para reunir información aportada por los ciudadanos que, entre otras cosas, pueden marcar en un mapa en línea los lugares en los que creen debería designarse una nueva zona protegida. Otro programa, llamado Alvári, se ha adoptado a nivel subnacional en la ciudad de Tampere (Finlandia). En virtud de este se crearon grupos consultivos públicos que desde 2007 han participado en la adopción de más de 350 decisiones relacionadas con la planificación.

46. México ha establecido Consejos Consultivos para el Desarrollo Sustentable que pueden constituirse en foros para la formulación y evaluación de políticas públicas sobre cuestiones ambientales, y contribuir al logro de consenso entre las partes interesadas en la toma de decisiones ambientales. Actualmente México tiene un Consejo Consultivo Nacional y seis Consejos Consultivos Regionales, cada uno de los cuales está integrado por representantes de la sociedad civil, académicos, el sector empresarial y organismos públicos. En los Estados Unidos de América, la Agencia de Protección Ambiental ha establecido "grupos consultivos comunitarios" que proveen foros públicos para que los miembros de la comunidad local expresen sus preocupaciones respecto de la limpieza de los depósitos de desechos peligrosos, y expresen a la Agencia sus preferencias respecto de la rehabilitación del emplazamiento.

47. Las organizaciones de la sociedad civil también pueden desempeñar una función importante al facilitar la participación pública. En Mongolia, The Asia Foundation ha trabajado con organismos gubernamentales, ciudadanos y empresas para crear Consejos Locales de Múltiples Interesados integrados por representantes de empresas mineras, gobiernos y comunidades locales. El objetivo de los Consejos Locales de Múltiples Interesados es garantizar un ecosistema equilibrado y el uso responsable de los recursos mediante la participación activa de múltiples interesados. A 2013, el proyecto había facilitado el establecimiento de 31 Consejos. En varios países africanos, Namati, una organización sin fines de lucro, ha formado "asistentes jurídicos de las comunidades" para empoderar a personas y comunidades a fin de que puedan proteger sus tierras y recursos nacionales. Por ejemplo, en Myanmar, Namati y una organización local asociada han capacitado a más de 30 asistentes jurídicos para que ayuden a las familias a registrarse y proteger sus derechos sobre la tierra.

48. A nivel regional, un buen ejemplo de la forma de facilitar la participación pública es la labor del Comité Consultivo Público Conjunto (CCPC) de la Comisión para la Cooperación Ambiental de América del Norte. El CCPC está integrado por 15 ciudadanos, cinco de cada país de América del Norte, que se reúnen para asesorar a la Comisión. El CCPC celebra reuniones y talleres a lo largo del año en diferentes lugares de los tres países. Las decisiones del CCPC y las actas de sus reuniones pueden consultarse en el sitio web de la Comisión (www.cec.org).

49. Un aspecto que suele descuidarse de la obligación de facilitar la participación pública es el valor de evaluar la eficacia de diferentes enfoques respecto de esta participación. En México, el organismo encargado del medio ambiente ha creado un índice (el Índice de Participación Ciudadana del Sector Ambiental, o IPC) que evalúa la participación de los ciudadanos en diversas instituciones en relación con la toma de decisiones ambientales, sobre la base de indicadores en cuatro categorías principales: participación pública; transparencia; inclusión e igualdad; y denuncias de los ciudadanos. El organismo publicó el primer IPC en 2010, y en IPC posteriores se ha utilizado el informe de 2010 como parámetro de referencia para evaluar si la participación pública está mejorando.

D. Obligación de proteger los derechos de expresión y de asociación

50. Los derechos a la libertad de expresión y de asociación son particularmente importantes en lo que respecta a la participación pública en la toma de decisiones ambientales. Los Estados están obligados no solo a abstenerse de violar el derecho a la libertad de expresión y de asociación de manera directa, sino también a proteger la vida, la libertad y la seguridad de las personas que ejerzan sus derechos en relación con preocupaciones ambientales (A/HRC/25/53, párr. 40).

51. Los Estados deben esforzarse en mayor grado por proteger a los defensores de los derechos humanos relativos al medio ambiente del hostigamiento, las injerencias y hasta la muerte. En 2014, Global Witness informó de que entre el comienzo de 2002 y el final de 2013, 908 personas en 35 países habían perdido la vida a causa de su labor de defensa de los derechos ambientales y los derechos sobre la tierra⁵. Lo que es peor aún, las amenazas parecen estar aumentando: según Global Witness en 2012 el número de defensores asesinados había triplicado el de 2002.

52. Es necesario contar urgentemente con buenas prácticas para la protección de los defensores de los derechos humanos relativos al medio ambiente. Varias instituciones internacionales y organizaciones de la sociedad civil (aunque lamentablemente Estados no) han proporcionado ejemplos de tales prácticas.

53. A nivel regional, una buena práctica ha sido la aclaración de las obligaciones jurídicas y la adopción de medidas de precaución. En su sentencia de 3 de abril de 2009 en *Kawas Fernández c. Honduras*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo, entre otras cosas, que el incumplimiento por el Estado de su obligación de respetar el derecho a la vida de un defensor ambientalista y de investigar en forma adecuada su muerte violaba su derecho a la vida y a la libertad de asociación. La Corte dispuso que el Estado indemnizara a sus familiares y adoptara otras medidas para divulgar la labor de los defensores ambientalistas. Además, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con frecuencia adopta medidas de precaución para proteger a los defensores ambientalistas.

54. A continuación se consignan algunas buenas prácticas notables adoptadas por organizaciones de la sociedad civil:

- La Federación Internacional de los Derechos Humanos y la Organización Mundial Contra la Tortura han creado un Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, que ofrece protección de emergencia a los defensores de los derechos humanos en este ámbito (incluidas intervenciones urgentes, misiones internacionales y asistencia material), coopera con mecanismos nacionales e internacionales y moviliza a la comunidad internacional y los medios de comunicación para proteger a los defensores;
- FORUM-ASIA presta asistencia de urgencia y protección a los defensores de los derechos humanos que están en situación de riesgo, entre otras cosas apoyo para su reasentamiento, atención médica y asistencia letrada;
- Protection International ha elaborado manuales de capacitación para defensores de los derechos humanos y dado a conocer su contenido entre centenares de defensores por medio de sesiones de capacitación;
- La Alianza Mundial de Derecho Ambiental (ELAW), una red integrada por 300 abogados de interés público de 70 países, proporciona apoyo jurídico y científico a abogados ambientalistas de la comunidad que trabajan en sus países;

⁵ Global Witness, *Deadly Environment: The Dramatic Rise in Killings of Environmental and Land Defenders*, abril de 2014, puede consultarse en <http://www.globalwitness.org/deadlyenvironment/>.

- Front Line Defenders otorga tarjetas de identificación a defensores de los derechos humanos para dotarlos de una herramienta fácil de utilizar que demuestre que gozan de reconocimiento internacional;
- La Women's Human Rights Defenders International Coalition, una red de 28 organizaciones, presta numerosos servicios de apoyo, incluido el mantenimiento de un directorio en línea de organizaciones que pueden prestar asistencia a los defensores;
- El Premio Goldman del Medio Ambiente da mayor difusión a las opiniones de determinados ambientalistas de la comunidad al otorgarles reconocimiento internacional y apoyo financiero.

E. Obligación de dar acceso a recursos jurídicos

55. Los acuerdos de derechos humanos han establecido el principio de que los Estados deben prever "recursos efectivos" en caso de violación de los derechos que en ellos se protegen y los órganos de derechos humanos han aplicado este principio a los derechos humanos vulnerados por daños ambientales (A/HRC/25/53, párr. 41).

56. Los Estados han adoptado una amplia variedad de buenas prácticas para permitir el acceso a recursos efectivos en caso de daños ambientales, desde tribunales ambientales especiales hasta normas de procedimiento que facilitan el acceso a los tribunales de los denunciantes de cuestiones ambientales, incluidas las funciones cada vez más importantes que asumen las instituciones nacionales de derechos humanos, defensores del pueblo y tribunales regionales.

57. Varios Estados han llegado a la conclusión de que una forma de velar por que las reclamaciones territoriales sean procesadas por tribunales dotados de la competencia pertinente, es establecer tribunales ambientales especializados. El Tribunal del Territorio y Medio Ambiente de Nueva Gales del Sur (Australia), creado en 1980, es el primer tribunal superior del mundo especializado en temas ambientales. Tiene jurisdicción sobre una gran variedad de cuestiones, incluidas apelaciones relacionadas con permisos ambientales, casos de reclamaciones de tierras de aborígenes, actuaciones penales por delitos contra leyes ambientales o de planificación, y cuestiones relativas a actividades mineras. Otros ejemplos de tribunales especializados con jurisdicción para entender en una amplia variedad de reclamaciones ambientales son el Tribunal Ambiental Administrativo de Costa Rica, establecido en 1995, y los Tribunales Ecológicos Nacionales de la India, establecidos en 2011.

58. En la mayoría de los países, los tribunales con jurisdicción general siguen entendiendo en casos relacionados con el medio ambiente. Hay demasiados ejemplos de decisiones adoptadas por estos tribunales en casos de controversias ambientales por medio de la aplicación de normas de derechos humanos como para mencionarlos a todos, pero en la sección siguiente se consignan algunos ejemplos de buenas prácticas de cumplimiento de obligaciones sustantivas.

59. No obstante, también es importante destacar algunas buenas prácticas adoptadas por los Estados para facilitar el acceso a los tribunales de los denunciantes de cuestiones ambientales. Por ejemplo, el Tribunal del Territorio y Medio Ambiente de Nueva Gales del Sur, con sede en Sydney, ha prestado asistencia a personas que viven en zonas rurales dentro de su jurisdicción permitiendo la presentación de casos en más de 150 tribunales locales o a través de Internet, y celebrando audiencias preliminares por teléfono y las vistas finales en el lugar de la controversia. También dispone de un sitio web sumamente completo en el que ofrece información sobre posibles formas de representación de las

personas ante los tribunales. En Filipinas, el Tribunal Supremo ha aprobado normas de procedimiento para casos relativos al medio ambiente que permiten a los denunciantes interponer casos en nombre de otras personas, incluidos menores y generaciones futuras. Por su parte, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica amplió aún más el concepto de legitimación a fin de permitir que toda persona pueda iniciar acciones en nombre del interés público, también en aras de la protección ambiental. Además, toda persona puede interponer un recurso en relación con un derecho constitucional sin un abogado, gratuitamente, en cualquier idioma, en todo momento, cualquier día del año y de la forma que sea, también mediante una nota manuscrita.

60. Las normas de procedimiento de Filipinas prevén medidas relativas al "juicio estratégico contra la participación pública", es decir, la reconvención de los demandados contra los denunciantes de cuestiones ambientales, que tiene por objeto disuadirlos de recurrir a reparaciones jurídicas. Las normas de Filipinas permiten a los denunciantes afectados señalar el posible juicio estratégico contra la participación pública a la atención del tribunal, que luego podrá trasladar la carga de la prueba al demandado, que deberá demostrar que no se trata de un juicio estratégico contra la participación pública. Si el tribunal desestima el juicio estratégico, puede otorgar indemnización por daños y perjuicios y el pago de costas al denunciante de cuestiones ambientales.

61. Irlanda ha facilitado el acceso a recursos ambientales desviándose de la norma habitual según la cual la parte ganadora tiene derecho a recuperar las costas, que debe sufragar la parte perdedora. Esta norma puede tener un efecto inhibitorio en los denunciantes de cuestiones ambientales que tienen recursos limitados. En virtud de una ley aprobada en 2011, los denunciantes solo sufragan sus propias costas en actuaciones judiciales que tienen por objeto lograr el cumplimiento de las disposiciones ambientales, pero tienen derecho a recuperar dichas costas de los demandados si ganan.

62. En los Estados Unidos de América, muchas normas ambientales nacionales permiten a los miembros del público incoar demandas contra presuntos infractores. Aunque estos casos suelen denominarse "demandas de ciudadanos", los denunciantes no necesariamente son ciudadanos. Las normas autorizan a los tribunales a disponer que se cumpla la ley conforme a las demandas de los ciudadanos, y si bien los denunciantes no están facultados para recuperar daños y perjuicios, pueden reclamar el reintegro de los honorarios de los abogados.

63. Otra buena práctica en relación con la obligación de dar acceso a recursos efectivos en caso de daños ambientales es afianzar los conocimientos pertinentes del poder judicial. Un ejemplo de ello es la serie de simposios judiciales sobre la toma de decisiones relativas al medio ambiente, el estado de derecho y la justicia ambiental que viene organizando el Banco Asiático de Desarrollo desde 2010. Un importante resultado de estas reuniones ha sido la creación de la Red Asiática de Jueces relativa al Medio Ambiente, que facilita el intercambio de información y experiencia entre jueces de categoría superior en países pertenecientes a la ASEAN y a la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional. La Red tiene su propio sitio web (www.asianjudges.org), que contiene una base de datos de leyes nacionales sobre medio ambiente, así como información sobre las actividades previstas.

64. El Programa Interamericano de Facilitadores Judiciales de la Organización de los Estados Americanos, formulado en cooperación con varios Estados (Argentina, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y Paraguay, entre otros), es otra buena práctica relativa a la provisión de recursos efectivos. Los facilitadores judiciales son propuestos por comunidades locales y nombrados por jueces bajo cuya supervisión trabajan. Una vez que han recibido capacitación, pueden asumir diversas funciones, entre ellas la prestación de asistencia técnica a particulares para la preparación de reclamaciones, la mediación entre partes y la asistencia para la determinación de daños y perjuicios.

65. Otra buena práctica en este ámbito es el uso de las instituciones nacionales de derechos humanos para tratar cuestiones ambientales. Por ejemplo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya se está ocupando cada vez más de preocupaciones ambientales, incluida la investigación de los desalojos forzosos en zonas protegidas, y la vulneración de los derechos humanos y la degradación del medio ambiente causadas por empresas elaboradoras de sal. En México, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formuló un conjunto de recomendaciones relativas a la protección del medio ambiente incluso antes de la enmienda de la Constitución de México en 2012 a fin de incluir el derecho a un medio ambiente sano. En Tailandia, el Subcomité de Derechos Civiles y Políticos de la Comisión de Derechos Humanos dispuso en 2012 que la Comisión tenía jurisdicción para examinar presuntas violaciones de los derechos humanos en una plantación de caña de azúcar en Camboya de propiedad indirecta de una empresa tailandesa.

66. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Malasia (SUHAKAM) ha realizado "investigaciones nacionales" para examinar cuestiones sistémicas relativas a los derechos humanos. Un importante ejemplo reciente de su utilización del proceso de investigación nacional en el contexto del medio ambiente fue la Investigación Nacional sobre los Derechos a la Tierra de los Pueblos Indígenas, emprendida para investigar las violaciones relacionadas con los derechos a la tierra de los pueblos indígenas en Malasia. Entre 2002 y 2010, la SUHAKAM recibió numerosas quejas de pueblos indígenas, incluidas denuncias de usurpación o desposeimiento de tierras, así como de demoras en la tramitación de solicitudes de títulos de propiedad indígenas. La SUHAKAM decidió abordar las causas profundas de las cuestiones en forma integral tomando en consideración las experiencias de los pueblos indígenas de todo el país. Su Investigación Nacional culminó con la publicación de un informe final en abril de 2013, en el que figuraban conclusiones detalladas y 18 recomendaciones.

67. Algunos Estados tienen funcionarios especializados en la protección de los derechos constitucionales, lo cual representa otra vía para garantizar el acceso a los recursos relacionados con el daño ambiental. Por ejemplo, en el Brasil el Ministerio Público, o el Fiscal General, tienen facultades amplias para asegurar el cumplimiento de los derechos constitucionales, incluido el derecho constitucional a un medio ambiente ecológicamente equilibrado. El Ministerio Público ha promovido activamente la protección ambiental y ha incoado más de 4.000 casos relativos al medio ambiente en el estado de São Paulo únicamente.

68. Algunos Estados tienen defensores del pueblo que han asumido una función activa en materia de protección ambiental. Por ejemplo, buena parte del trabajo de la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica en los últimos años se ha centrado en cuestiones ambientales. En 2011 aproximadamente el 10% de los más de 3.000 casos presentados a la Defensoría guardaban relación con el derecho a un medio ambiente sano. Por su parte, desde 2013 el Defensor del Pueblo de Croacia ha recibido 20 denuncias relativas a la protección del medio ambiente y otras 19 relativas a la contaminación acústica. En Portugal la Oficina del Ombudsperson también ha adoptado medidas de protección ambiental en respuesta a denuncias, así como medidas por iniciativa propia, entre otras cosas respecto de la construcción ilícita en un parque nacional.

69. Un hecho trascendental fue el establecimiento en 2007 del Ombudsperson para las Generaciones Futuras en Hungría. Está facultado para iniciar investigaciones o participar en ellas previa recepción de denuncias, presentar peticiones al Tribunal Constitucional e intervenir en casos del Tribunal Administrativo Público relativos a la protección ambiental.

70. A nivel regional, las comisiones y tribunales de derechos humanos han promovido la importancia de las normas de derechos humanos en cuestiones relativas al medio ambiente. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Comisión Interamericana

de Derechos Humanos, la Corte de Justicia de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos han examinado denuncias de violaciones de los derechos humanos que entrañaban daños ambientales y están elaborando en conjunto una jurisprudencia detallada de derecho de los derechos humanos relativa el medio ambiente.

71. Otra buena práctica es la inclusión en los acuerdos regionales sobre medio ambiente de procedimientos que permitan al público presentar reclamaciones de investigación y presentación de informes independientes. Por ejemplo, el proceso de presentaciones sobre cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la ley establecido por el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte permite a los residentes de cualquiera de los tres países de América del Norte presentar una reclamación si uno de los Estados no asegura el cumplimiento de su legislación nacional en materia ambiental. Aunque la Comisión no puede adoptar decisiones vinculantes, su secretaría puede investigar la reclamación y presentar un informe público. Esta práctica también ha sido adoptada por algunos acuerdos de comercio regional bilaterales y regionales entre los Estados Unidos de América y otros países. A su vez, la Convención de Aarhus establece un Comité de Cumplimiento facultado para examinar el cumplimiento por las partes de sus obligaciones en virtud de la Convención, inclusive sobre la base de las comunicaciones de miembros del público. El Comité puede publicar informes y formular recomendaciones de carácter no vinculante.

F. Obligaciones sustantivas

72. Además de las obligaciones de procedimiento que se describen más arriba, los Estados tienen obligaciones sustantivas de adoptar y aplicar marcos jurídicos para la protección contra daños ambientales que puedan vulnerar el disfrute de los derechos humanos (A/HRC/25/53, párr. 46). En un sentido importante, todas las leyes ambientales que establecen normas estrictas sobre la calidad del aire, la calidad del agua, las emisiones tóxicas y cualquier otra cuestión relativa al medio ambiente son buenas prácticas para la protección de los muchos derechos humanos que dependen de un medio ambiente sano. No obstante, esta sección se centra en las prácticas que vinculan las normas ambientales firmes más explícitamente con los derechos humanos.

73. Tal vez el ejemplo más importante en esta categoría sea la proliferación de derechos constitucionales a un medio ambiente sano. Más de 90 constituciones nacionales ahora reconocen en alguna forma este derecho, en tanto que muchas otras constituciones incluyen referencias a la importancia de la protección del medio ambiente. Aproximadamente dos terceras partes de los derechos constitucionales se refieren a la salud y la tercera parte restante a un medio ambiente ecológicamente equilibrado; otras formulaciones incluyen los derechos a un medio ambiente limpio, sin riesgos, favorable o sano.

74. Los expertos han señalado los numerosos beneficios posibles de aprobar un derecho constitucional relativo al medio ambiente, como el reconocimiento de que estos derechos pueden llevar a la promulgación de leyes más firmes sobre medio ambiente, proporcionar una red de protección social contra deficiencias en las leyes ambientales, aumentar la visibilidad y la importancia de la protección ambiental frente a intereses contrapuestos como el desarrollo económico, y crear oportunidades de un mejor acceso a la justicia y la rendición de cuentas⁶.

⁶ Véase el informe de la consulta regional sobre derechos constitucionales, Johannesburgo, 23 y 24 de enero de 2014, en <http://ieenvironment.org/2014/11/21/report-on-constitutional-environmental-rights>. Véase también David R. Boyd, *The Environmental Rights Revolution: A Global Study of Constitutions, Human Rights, and the Environment* (Vancouver, UBC Press, 2012) y James R. May y

75. El Experto Independiente realizó visitas a dos Estados que tenían una trayectoria firme de cumplimiento de los derechos constitucionales relativos al medio ambiente, como se describe más detalladamente en los informes sobre Costa Rica y Francia. En las decisiones judiciales de muchos otros países también se ha interpretado que los derechos constitucionales relativos al medio ambiente conllevan la protección ambiental sustantiva. Otros ejemplos notables son las decisiones adoptadas por la Corte Suprema de la Argentina y el Tribunal Supremo de Filipinas⁷.

76. En algunos Estados, los tribunales han interpretado otros derechos constitucionales en el sentido de que suponen la protección del medio ambiente. El Tribunal Supremo de la India ha estado a la vanguardia de ello, al interpretar que el derecho a la vida que figura en la Constitución de la India abarca las amenazas para el medio ambiente⁸. El Tribunal Supremo del Pakistán ha adoptado un enfoque semejante⁹.

77. Los derechos constitucionales relativos al medio ambiente pueden llevar a la adopción de medidas por actores distintos de los tribunales y organismos gubernamentales. En 2014 el Ministerio de Medio Ambiente de Finlandia alentó a todos los actores interesados, como las comunidades, las empresas y las personas, a asumir compromisos para el logro de una mayor sostenibilidad, de conformidad con la Constitución de Finlandia, que afirma que "la naturaleza y su diversidad biológica, el medio ambiente y el patrimonio nacional son responsabilidad de todos". El Ministerio proporcionó orientación sobre la forma en que los compromisos pueden formularse y registrarse en línea, así como ejemplos e indicadores para poner en práctica la vigilancia del medio ambiente.

78. Desde luego, independientemente de que los Estados hayan aprobado un derecho constitucional que garantice un medio ambiente sano, pueden y deben aprobar leyes ambientales firmes. Una buena práctica relativa a estas leyes es su examen y fortalecimiento periódicos, entre otras cosas por medio de la incorporación y protección de derechos. Un ejemplo reciente de ello fue la aprobación por China de una nueva Ley Marco de Protección del Medio Ambiente, que entró en vigor en enero de 2015. Entre otras cosas, la Ley dispone el derecho de los ciudadanos, las personas jurídicas y otras organizaciones, de obtener información sobre el medio ambiente, y la existencia de medios encargados de regular el medio ambiente en todos los niveles que revelen información al respecto y mejoren los procedimientos de participación pública.

G. Obligaciones relativas a actores no estatales

79. Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, aprobados por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 17/4, establecen claramente que los Estados "deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas", y entre otras cosas "deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia (A/HRC/17/31, Principio 1). Los Principios Rectores también afirman que las empresas, a su vez, tienen la obligación de respetar los derechos humanos. El deber de

Erin Daly, *Global Environmental Constitutionalism* (Nueva York, Cambridge University Press, 2014).

⁷ *Mendoza, Beatriz Silva y otros c. Estado Nacional y otros*, 8 de julio de 2008 (Argentina); *Minors Oposa et al. v. Fulgencio Factoran*, 30 de julio de 1993, y *Metropolitan Manila Development Authority v. Concerned Residents of Manila Bay*, 18 de diciembre de 2008 (Filipinas).

⁸ *RLEK v. State of Uttar Pradesh and Others*, 12 de marzo de 1988; *Subhash Kumar v. State of Bihar and others*, 1 de septiembre de 1991; *M. C. Mehta v. Union of India*, 18 de marzo de 2004.

⁹ *Shehla Zia and others v. WAPDA*, 12 de febrero de 1994.

proteger y la responsabilidad de respetar abarcan las violaciones de derechos humanos resultantes de la contaminación u otros daños ambientales (A/HRC/25/53, párr. 60).

80. Una buena práctica de los Estados es comprometerse a apoyar la aplicación de los Principios Rectores, en particular con respecto a las actividades que pueden afectar al medio ambiente. En respuesta a una invitación de la Comisión Europea, los Estados miembros de la Unión Europea han presentado planes para la aplicación de los Principios a nivel nacional. Por ejemplo, de resultas de la petición del Gobierno, el Danish Council on Corporate Social Responsibility elaboró directrices para ayudar a las empresas a cumplir las disposiciones sociales y ambientales internacionales en su cadena de suministro. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se ha comprometido a aplicar los Principios, entre otras cosas velando por que los acuerdos para facilitar las inversiones extranjeras no menoscaben la capacidad del país huésped para imponer las mismas normas ambientales y sociales a los inversores extranjeros que a las empresas nacionales.

81. Otra buena práctica es la preparación de "informes de sostenibilidad", que describen las repercusiones económicas, ambientales y sociales causadas por las actividades cotidianas de las empresas. La Global Reporting Initiative, una organización internacional sin fines de lucro que promueve la presentación de informes de sostenibilidad, ha formulado directrices amplias sobre la preparación de informes de sostenibilidad que proporcionen un marco para medir las repercusiones y el desempeño relacionados con la sostenibilidad y la presentación de informes al respecto, entre otras cosas por medio de indicadores sobre la protección de los derechos humanos y el medio ambiente. También dispone de una base de datos sobre la divulgación de información sobre sostenibilidad en la que las organizaciones pueden publicar sus informes.

82. Algunas empresas también han informado sobre buenas prácticas. Por ejemplo, el grupo Asia Pulp and Paper (APP), una de las mayores empresas de pulpa y papel del mundo, aprobó una Política de Conservación Forestal en 2013 que dispone que, cuando "se propongan nuevas plantaciones, APP respetará los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales", incluido el reconocimiento de los derechos consuetudinarios a la tierra, el diálogo constructivo con los interesados y la tramitación responsable de denuncias. APP ha elaborado una "guía de vigilancia de la aplicación" que puede consultarse en línea y permite a las partes interesadas hacer el seguimiento de los avances de la política.

83. La empresa Coca-Cola ha adoptado una política de derechos humanos por la que se compromete a detectar, prevenir y mitigar las repercusiones de sus actividades empresariales en los derechos humanos, y sus contratos con proveedores exigen, entre otras cosas, que estos cumplan todas las leyes ambientales aplicables. Lleva a cabo evaluaciones independientes periódicas de los derechos humanos de sus proveedores. Por su parte, Patagonia, una empresa que fabrica prendas de vestir y equipo para el aire libre, ha realizado auditorías ambientales y sociales de sus proveedores desde 2008. Las auditorías pueden dar lugar a la rescisión de los contratos si las empresas no cumplen sus normas. Patagonia también dedica el 1% de sus beneficios anuales a grupos y activistas ambientalistas de todo el mundo e informó de que en 2014 donó unos 6,6 millones de dólares a 770 grupos ambientalistas.

H. Obligaciones relativas a daños ambientales transfronterizos

84. Muchas amenazas graves al disfrute de los derechos humanos se deben a daños ambientales transfronterizos. Aunque el carácter preciso de las obligaciones de derechos humanos a este respecto no siempre está claro, existe una tendencia firme a alentar a los Estados a tomar medidas de protección contra los daños transfronterizos a los derechos humanos causados por medidas adoptadas bajo su jurisdicción o control. Además, está

claro que los Estados tienen la obligación de cooperar a nivel internacional con respecto a los derechos humanos, lo que resulta claramente pertinente en el caso de problemas ambientales mundiales como el cambio climático (A/HRC/25/53, párrs. 64, 67).

85. En vista de la falta de claridad absoluta en el ámbito del derecho de los derechos humanos respecto de los daños ambientales transfronterizos, una buena práctica especialmente importante es el reconocimiento jurídico por un Estado de los derechos de las personas que residen fuera de su territorio pero que pueden sufrir daños ambientales a causa de actividades originadas en su territorio. Un ejemplo de ello es la evaluación del impacto ambiental transfronterizo que incluye la participación del público afectado a ambos lados de la frontera. El principal acuerdo internacional es el Convenio sobre la Evaluación del Impacto Ambiental en un Contexto Transfronterizo (Convenio de Espoo), que contiene disposiciones pormenorizadas relativas a la evaluación del impacto ambiental transfronterizo. A enero de 2015, se han adherido al Convenio 45 partes, incluidos la mayoría de los Estados de Europa. Conforme a lo dispuesto en el Convenio, la Parte de origen brindará al público en las zonas susceptibles de ser afectadas la oportunidad de participar en los procedimientos pertinentes de evaluación del impacto medioambiental de las actividades propuestas y velará por que la oportunidad que se ofrezca al público de la Parte afectada sea equivalente a la ofrecida al público de la Parte de origen.

86. Un ejemplo innovador de la consideración de los efectos transfronterizos que superan los requisitos establecidos en el Convenio de Espoo es la iniciativa adoptada por los Estados Federados de Micronesia de participar en la evaluación del impacto ambiental de la ampliación propuesta de una central termoeléctrica de carbón en la República Checa, a fin de poner de relieve los efectos de la planta en el cambio climático mundial, que amenaza en particular a los habitantes de Micronesia. En 2011 el Ministerio de Medio Ambiente de la República Checa formuló una declaración sobre el impacto en la que reconoció que los Estados Federados de Micronesia eran una "Parte afectada", lo cual exigía que el propietario de la planta presentara un plan de compensación para contrarrestar los efectos de 5 millones de toneladas de dióxido de carbono y de este modo mitigar el impacto ambiental del proyecto.

87. Los Estados también han tomado medidas creativas para permitir que las víctimas de daños ambientales transfronterizos tengan acceso a los tribunales en la jurisdicción en que se origina el daño. Uno de los primeros ejemplos de ello es el Convenio Nórdico sobre la Protección del Medio Ambiente de 1976, que exige que todas sus partes (Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia) suministren acceso recíproco a reparaciones jurídicas internas en caso de daños ambientales transfronterizos, permitiendo a los residentes extranjeros solicitar las mismas reparaciones en el país de origen que ese país otorgaría a sus propios residentes. Otro fundamento de este acceso recíproco puede ilustrarse mediante una ley modelo aprobada por un comité de enlace de conferencias canadienses y estadounidenses sobre leyes uniformes de estados y provincias. De forma semejante al Convenio Nórdico, la ley modelo dispone que "toda persona que sufra, o corra el riesgo de sufrir daños contra su persona o sus bienes a causa de contaminación originada, o que podría originarse, en una jurisdicción que tiene un acuerdo de reciprocidad con la suya, tiene los mismos derechos a obtener reparaciones respecto de los daños o el riesgo de daños ... que si los daños o el riesgo de daños se hubieran producido en su jurisdicción". La ley modelo se ha sido promulgado en siete estados de los Estados Unidos y en cuatro provincias del Canadá.

88. El cambio climático tal vez sea la amenaza ambiental internacional más grave para los derechos humanos. Varios gobiernos ofrecen ejemplos de buenas prácticas sobre el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos relativas al cambio climático. En 2012 el Parlamento escocés se convirtió en el primer órgano legislativo del mundo que reconoció y apoyó explícitamente el concepto de justicia climática y ese mismo año el Gobierno de Escocia puso en marcha el Fondo para la Justicia Climática, por un valor de

3 millones de libras esterlinas, en apoyo del desarrollo de proyectos de adaptación de los recursos hídricos en Malawi, la República Unida de Tanzania, Rwanda y Zambia. A fines de 2013, el Gobierno puso en marcha un segundo Fondo para la Justicia Climática, también por un valor de 3 millones de libras. Según el Gobierno, la segunda ronda de financiación debería "abordar los principios concretos de la justicia climática por medio de un enfoque basado en los derechos humanos, a fin de empoderar a los grupos vulnerables para la toma de decisiones, el acceso a los recursos y el ejercicio de sus derechos por medio de la inclusión, la igualdad, la transparencia, la participación y la información, y de esto modo lograr la resiliencia climática, el fortalecimiento de la sociedad civil, la mitigación de la pobreza y el beneficio del medio ambiente en general".

89. También en 2013, Guatemala aprobó la Ley Marco para Regular la Reducción de la Vulnerabilidad, la Adaptación Obligatoria Ante los Efectos del Cambio Climático y la Mitigación de Gases de Efecto Invernadero, que contiene varios elementos importantes relacionados con los derechos humanos, incluidas disposiciones a los efectos de que el Gobierno facilite la participación amplia de ciudadanos en el diseño y la ejecución de acciones relativas al cambio climático. Asimismo, el Ministerio del Medio Ambiente de Jordania publicó una política nacional sobre cambio climático en 2013 que integra un enfoque de derechos humanos a la mitigación del cambio climático y la adaptación a este. La política prevé como objetivo de corto plazo que "los intereses de los grupos vulnerables, en particular los pobres, los jóvenes y las mujeres, se aborden adecuadamente en las políticas y estrategias de mitigación y adaptación". La política también dispone la realización de una campaña para aumentar los conocimientos del público y facilitar las consultas de este.

90. Otros dos Estados aportaron buenas prácticas que tienen por objeto garantizar que las iniciativas de atenuación del cambio climático o adaptación a este respeten los derechos de los pueblos indígenas y tribales. El Programa de Reducción de las Emisiones debidas a la Deforestación y la Degradación Forestal (REDD+), que se inició en el 16º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, crea incentivos para que los países en desarrollo reduzcan las emisiones de la deforestación y la degradación forestal, en particular mediante la conservación de bosques y la ordenación sostenible. Para evitar conflictos y proteger los derechos de los pueblos indígenas en los bosques, que podrían estar sujetos a los proyectos REDD+, Suriname creó el Programa de Asistentes del REDD+, por el cual representantes seleccionados de sus propias comunidades reciben capacitación del Gobierno para comprender el Programa REDD+ y prestar ayuda a los pueblos indígenas y tribales en relación con el proceso de adopción de decisiones relativas al Programa.

91. En Australia, el Proyecto Nacional Indígena sobre el Cambio Climático es un foro establecido en 2008 por dirigentes indígenas para facilitar el diálogo entre representantes de empresas, pueblos indígenas y otros expertos sobre el cambio climático y la participación en los mercados del carbono. Según la página web del Proyecto (www.indigenousclimatechange.com.au), este, "(junto con otras organizaciones y alianzas que representan las perspectivas indígenas), se ha esforzado por encontrar oportunidades mutuas con representantes de empresas de Australia y por lograr que el Gobierno tenga en cuenta cuestiones como la tenencia de tierras, los títulos de propiedad de los aborígenes y los derechos culturales y morales en la formulación de un régimen de comercio de derechos de emisión".

92. La cooperación internacional puede establecerse no solo a nivel de los gobiernos nacionales sino también de los municipios locales. Una buena práctica a este respecto es la asociación entre las ciudades de Mwanza (República Unida de Tanzania) y Tampere (Finlandia). Desde 2002, las ciudades han colaborado en diversas actividades ambientales, intercambiado conocimientos y experiencias. Los resultados incluyen un programa de

forestación, la demarcación de bosques de las aldeas y seminarios de capacitación sobre ordenación del medio ambiente.

I. Obligaciones respecto de miembros de grupos en situaciones vulnerables

93. Las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el medio ambiente incluyen la obligación general de no discriminar en la aplicación de la legislación y las políticas sobre el medio ambiente. Como lo describe el Experto Independiente en su informe de recopilación, los Estados tienen obligaciones adicionales respecto de los grupos especialmente vulnerables a los daños ambientales, en particular las mujeres, los niños, las minorías, las personas que viven en la pobreza, así como los pueblos indígenas (A/HRC/25/53, párrs. 69 a 78).

94. Por ejemplo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha subrayado que los Estados deben velar por que la participación del público en la adopción de decisiones sobre el medio ambiente, incluidas las políticas relativas al clima, incluya las preocupaciones y la participación de las mujeres. El Programa de Investigación de Acción Feminista Participativa del Foro de Asia y el Pacífico sobre la Mujer, el Derecho y el Desarrollo es una buena práctica para empoderar a las mujeres a fin de que participen en debates de política sobre el cambio climático. Junto con organizaciones locales asociadas, el Foro de Asia y el Pacífico ayuda a mujeres de comunidades rurales, indígenas y urbanas a documentar sus propias experiencias fijando su propio programa de investigación, llevándola a cabo y promoviendo los consiguientes cambios. Por ejemplo, tras la realización de su propia investigación, una comunidad en Filipinas aprobó una resolución para prevenir las prácticas pesqueras destructivas y ahora exige que las personas se ajusten a calendarios de caza y pesca estrictos.

95. Los derechos de los niños suelen pasarse por alto al fijarse políticas ambientales. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) está colaborando con algunos países para tratar de reducir los efectos del cambio climático y la degradación del medio ambiente en relación con los derechos de los niños y para "encontrar y aumentar las oportunidades de adelantar los derechos de los niños que surgen de la atención mundial y local prestada al cambio climático y la degradación ambiental". En Burundi, por ejemplo, el UNICEF está ejecutando el Project Lumière, que permite a las comunidades adquirir generadores impulsados a pedal de bicicleta y lámparas LED que pueden proveer de luz a una vivienda durante diez días. El acceso a la energía protege la salud y la seguridad de los niños al reducir las emisiones dañinas de la combustión de queroseno y leña en los hogares, y proporcionar iluminación a la noche para que los niños puedan estudiar.

96. En los Estados Unidos de América, una Orden Ejecutiva emitida por el Presidente en 1994 constituye la base para prestar atención continuada a los efectos para el medio ambiente y la salud humana en los miembros de grupos minoritarios y de bajos ingresos, así como en los pueblos indígenas, de las medidas adoptadas por el Gobierno nacional con el objeto de lograr la "justicia ambiental" para todas las comunidades. La Orden Ejecutiva exige que los organismos del Gobierno aborden todo posible efecto adverso para la salud humana o el medio ambiente de sus actividades en miembros de grupos minoritarios o de bajos ingresos. Los principales organismos tienen un grupo de trabajo de justicia ambiental, que imparte orientación a ese organismo y establece la coordinación con otros organismos. Además, la Agencia de Protección Ambiental ha formulado Planes de Acceso a la Justicia Ambiental que contienen compromisos mensurables. Mediante la colaboración con defensores de la justicia ambiental y comunidades a través de investigaciones comunitarias y el diálogo abierto, la Agencia se esfuerza por garantizar la participación pública en la integración de la justicia ambiental en la labor cotidiana y la toma de decisiones.

97. Varios instrumentos internacionales y órganos de derechos humanos han detallado las obligaciones de los Estados respecto de los pueblos indígenas, cuyos derechos son especialmente vulnerables a los daños ambientales. Entre otras obligaciones, los Estados deben reconocer los derechos de los pueblos indígenas respecto de los territorios que han ocupado tradicionalmente, incluidos los recursos naturales de que dependen, facilitar la participación de los pueblos indígenas en las decisiones que les afecten, asegurarse de que la comunidad indígena afectada reciba beneficios razonables de esas actividades de desarrollo y facilitar acceso a reparaciones, con inclusión de indemnizaciones, por los daños causados por dichas actividades (A/HRC/25/53, párr. 78).

98. Se presentaron muchas buenas prácticas en relación con los derechos indígenas. A nivel regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha esforzado considerablemente por aclarar las obligaciones de los Estados respecto de los derechos de los pueblos indígenas y tribales en el territorio que han ocupado tradicionalmente¹⁰. A nivel nacional, varios tribunales también han adoptado decisiones aclarando los derechos de los pueblos tribales. Por ejemplo, en México la Suprema Corte de Justicia de la Nación decidió en 2013 que el Gobierno no había celebrado las consultas adecuadas con la tribu yaqui respecto de la construcción de un acueducto, y que la autorización del proyecto debía aguardar hasta que se le hubiera consultado al respecto. También en 2013, el Tribunal Supremo de la India pidió al estado de Odisha que entablara consultas con las asambleas tribales, de conformidad con la Ley de Reconocimiento de los Derechos sobre los Bosques, que reconoce una gran diversidad de derechos consuetudinarios sobre los bosques de los pueblos tribales y los habitantes tradicionales de los bosques, en relación con una solicitud de talar una zona boscosa para extraer bauxita. Después de que las asambleas tribales rechazaron la propuesta, el Ministro para el Medio Ambiente y Bosques denegó la solicitud.

99. Otro tipo de buena práctica es la adopción de medidas legislativas que reconocen los derechos legítimos de los representantes indígenas a los recursos naturales. Tras muchos años de incertidumbre jurídica acerca de la ordenación y el uso de los recursos naturales en el condado de Finnmark, la tierra ancestral y el hogar del pueblo sami, en 2005 el Parlamento noruego aprobó la Ley de Finnmark por medio de un proceso de consulta con el Parlamento sami. La Ley transfirió la propiedad de la tierra a una nueva entidad administrada por una Junta, la mitad de cuyos miembros son nombrados por el Parlamento sami, y creó un tribunal especial para decidir las controversias relativas a los derechos a la tierra.

100. Algunas organizaciones indígenas han adoptado buenas prácticas para proteger los derechos indígenas y promover el uso sostenible de recursos, entre otras cosas en relación con las zonas protegidas. Así pues, la Comisión de Política Ambiental, Económica y Social de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, el Forest Peoples Programme y otras organizaciones de pueblos indígenas ayudan a las comunidades locales a evaluar y remediar las situaciones en que consideran haberse visto afectadas negativamente por la designación u ordenación de una zona protegida.

101. Un ejemplo de buena práctica en la ordenación de zonas protegidas es la del Sarstoon Temash Institute for Indigenous Management (SATIIM), una organización indígena ambientalista de base comunitaria que administra con el Departamento de Bosques de Belice el Parque Nacional Sarstoon Temash ubicado en tierras tradicionalmente utilizadas por las comunidades indígenas garífuna y maya. Con la asistencia del SATIIM, en 2008 las comunidades de Conejo y Santa Teresa prepararon planes de ordenación sostenibles que determinan la cantidad de madera y otros recursos que cada comunidad

¹⁰ Véase, por ejemplo, *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni c. Nicaragua*, 31 de agosto de 2001, y *Caso del Pueblo Saramaka c. Suriname*, 28 de noviembre de 2007.

puede utilizar en función de estudios ecológicos, que incluyen medidas de mitigación en caso de posibles efectos adversos sobre el medio ambiente.

102. Otra buena práctica es la concienciación de las comunidades indígenas acerca de sus derechos. Natural Justice, una organización de la sociedad civil con sede en Sudáfrica, presta asistencia a comunidades locales y grupos indígenas para preparar "protocolos comunitarios" en los que indican su entendimiento de los derechos consuetudinarios, nacionales e internacionales en relación con su tierra y recursos naturales. Cada comunidad elabora sus propios protocolos en el formato lo más significativo posible para esa comunidad. Los protocolos pueden ser documentos escritos, así como expresiones de arte visual, teatral o musical.

IV. Conclusiones y recomendaciones

103. Las prácticas que se describen en el presente informe constituyen formas concretas e innovadoras en que el desempeño de las obligaciones de derechos humanos puede contribuir a que las prácticas ambientales sean más equitativas, eficaces y respetuosas de las preocupaciones de quienes se han visto más afectados por daños ambientales. El Experto Independiente alienta a todas las partes interesadas en los derechos humanos y el medio ambiente a que examinen el compendio de prácticas para encontrar allí inspiración y modelos de medidas futuras.

104. El Experto Independiente también exhorta a los gobiernos, las instituciones internacionales, las empresas, las organizaciones de la sociedad civil y otros a que sigan formulando buenas prácticas, y al Consejo de Derechos Humanos y al ACNUDH a que sigan cooperando con otros asociados, como el PNUMA y el PNUD, para alentar la formulación y divulgación de información acerca de dichas prácticas.

105. Es sumamente alentador que tantas entidades se esfuercen por incorporar la perspectiva de los derechos humanos en la protección del medio ambiente. Al mismo tiempo, la atención que se presta a las buenas prácticas no debería restar importancia al hecho de que aún queda mucho por hacer para que los derechos relativos al medio ambiente se respeten, protejan y cumplan plenamente.

106. Hay muchas esferas que requieren mayor atención a este respecto. El Experto Independiente sigue destacando la importancia de dos ámbitos en particular, a saber, la aclaración y aplicación las obligaciones de derechos humanos relativas a los daños ambientales transfronterizos, en particular con respecto a los daños globales causados por el cambio climático; y la necesidad urgente de adoptar medidas más eficaces para proteger los derechos de los defensores de los derechos humanos relativos al medio ambiente.

107. Por último, al finalizar el mandato de tres años establecido en virtud de la resolución 19/10 del Consejo de Derechos Humanos, el Experto Independiente desea expresar su profundo agradecimiento a todas las personas, demasiadas para nombrarlas, que lo han ayudado en el desempeño de su labor.